LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Hospital Nacional
"Dos de Mayo"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL GENERAL DOS DE MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2020-2-3762-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL GENERAL DOS DE MAYO

LIMA-LIMA-LIMA

"AL SERVICIO DE RECOJO DEL ALMACENAMIENTO FINAL Y SALIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES"

PERÍODO

27 DE FEBRERO DE 2019 AL 8 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

15 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0172020237620 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.º 017-2020-2-3762- SCE

"AL SERVICIO DE RECOJO DEL ALMACENAMIENTO FINAL Y SALIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pag
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
1.	Deficiencias en la formulación de los términos de referencia del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM – 'Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Biocontaminados y Especiales' realizados por la OESA, al no incluir otras penalidades por incumplimientos del Contrato n.° 018-2019-HNDM, situación que no fue observada por el equipo de información y programación de la Oficina de Logística, afectó la supervisión y adecuado cumplimiento del contrato, colocando en estado de indefensión a la entidad	6-12
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	13
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	13
V.	CONCLUSIONES	13
VI.	RECOMENDACIONES	14
VII.	APÉNDICES	15-334

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 017-2020-2-3762-SCE
"AL SERVICIO DE RECOJO DEL ALMACENAMIENTO FINAL Y SALIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES"

PERÍODO: 26 DE FEBRERO DE 2020 AL 08 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Dos de Mayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3762-2020-001-SCE acreditado ante el titular de la entidad con Oficio n.° 144-2020-OCI-HNDM de 30 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198 -2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si el Hospital realizó una supervisión adecuada y correspondiente para la ejecución del servicio de recojo del almacenamiento final y salida de los residuos sólidos hospitalarios peligrosos biocontaminados y especiales, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM, Contrato n.° 018-2019-HNDM, adenda y contrato complementario y de las normativas vigentes.

Objetivo específico: Determinar si la supervisión ejecutada por el área usuaria cumplió con verificar la ejecución del servicio de recojo de almacenamiento final y salida de los residuos sólidos, de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia, contrato, adenda y contrato complementario y de las normativas vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la supervisión realizada por parte de la Entidad a la ejecución del Contrato n.° 018-2020-HNDM de 26 de febrero de 20219, suscrito entre la empresa Global Servicio Integral Médico S.A. y el Hospital, así como también a la adenda n.° 01 y el contrato complementario, suscrito por los mismos; siendo que dichas posibles irregularidades se encontraron durante la ejecución del servicio de control concurrente denominado "Verificación del cumplimiento del transporte del almacenamiento intermedio de residuos solidos y su recolección hasta la central para su almacenamiento final", realizado por este OCI en el periodo 2019.

Alcance

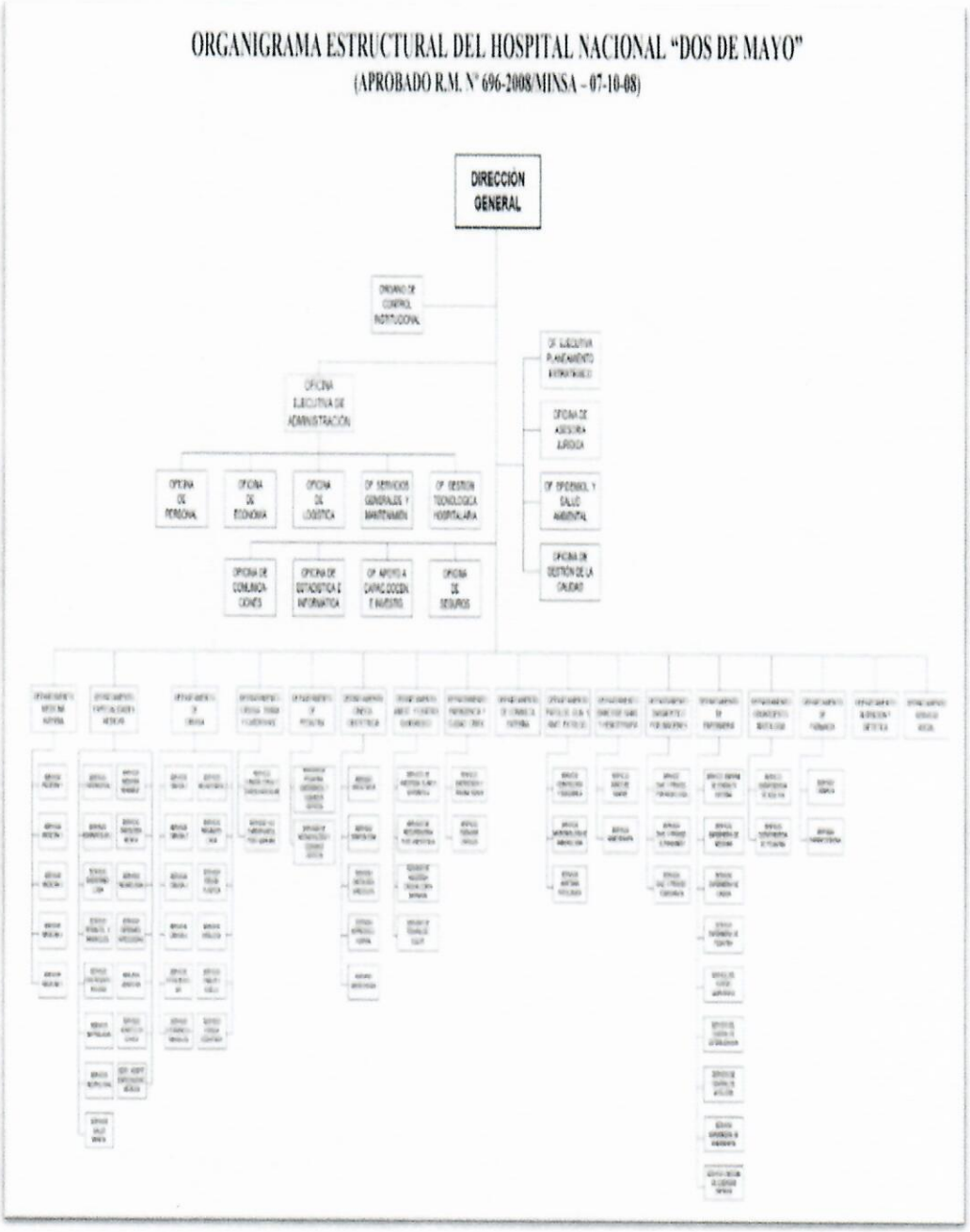
El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 27 de febrero de 201al 08 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. En esa medida, se precisa que el Servicio de Control Específico ha efectuado la revisión de documentación de acciones anteriores y posteriores al citado periodo con el fin cumplir el objetivo.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Dos de Mayo pertenece al Sector Salud, siendo uno de los establecimientos de salud nivel III-1 dentro de la jurisdicción territorial de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, en el nivel de gobierno nacional.

La Oficina de Epidemiologia es el Órgano encargado e la vigilancia en salud pública, análisis de la situación de salud hospitalaria, salud ambiental e investigación epidemiológica; depende de la Dirección General.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Nacional Dos de Mayo, conforme el siguiente gráfico:



Fuente: Portal Web Institucional del Hospital Nacional Dos de Mayo.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"Deficiencias en la formulación de los términos de referencia del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM – ´Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Biocontaminados y Especiales´ realizados por la OESA, al no incluir otras penalidades por incumplimientos del Contrato n.° 018-2019-HNDM, situación que no fue observada por el equipo de información y programación de la Oficina de Logística, afectó la supervisión y adecuado cumplimiento del contrato, colocando en estado de indefensión a la entidad"

Mediante informe n.° 1297-2018-OL-HNDM de 17 de mayo de 2018,**(Apéndice n.° 03)** recibido el 20 de mayo 2018 la Oficina de Logística solicitó a la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental – OESA, remitir el Requerimiento del Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligroso Biocontaminados y Especiales" a efecto que dicho proceso sea programado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2018, siendo que a través del Memorándum n.° 2056-2018-OL-HNDM de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 04)**, recibido el 03 de diciembre 2018, la Oficina de Logística reiteró a la OESA remitir el requerimiento antes mencionado, solicitando se incorporen los requisitos de calificación. En esa línea, la OESA con memorándum n.° 727-2018-OESA-HNDM de 05 de diciembre 2018 **(Apéndice n.° 05)**, recibido el 06 de diciembre 2018, remite a la Oficina de Logística el Informe n.° 124-2018-ETSA-HDNM de 05 de diciembre 2018 **(Apéndice n.° 06)** suscrito por el Coordinador de Equipo de Trabajo de Salud Ambiental, adjuntando su requerimiento conteniendo los términos de referencia del citado servicio.

Con fecha 14 de Febrero de 2019, el Comité de selección adjudicó la Buena Pro y con fecha 15 de febrero 2019, consintió la buena pro del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM **(Apéndice n.° 07)** a la empresa Global Servicio Integral Médico S.A. - "Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Biocontaminados y Especiales", según el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 13 de enero de 2019, considerando que cumplía de manera idónea con los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 08)** de las Bases Integradas del citado Concurso; no obstante, a través de los Informes emitidos por el área usuaria indicados en el Cuadro n.° 1, se evidenciaba que el contratista venía incumpliendo con las condiciones establecidas en el Contrato n.° 018-2019-HNDM **(Apéndice n.° 09)**, solicitando se apliquen penalidades por concepto de mora, siendo que la Oficina de Logística aplicó dichas penalidades hasta por la suma de S/ 71,250.01 (setenta y un mil doscientos cincuenta con 01/100 soles), conforme se acredita con las Facturas n.° E001-419 (suma de S/ 22,444.52) **(Apéndice n.° 10)**, n.° E001-420 (suma de S/ 24,802.79) **(Apéndice n.° 11)**, y n.° E001-421 (suma de S/ 24,002.70) **(Apéndice n.° 12)**,.

CUADRO n.° 1

N° Comprobante/ N° de Factura	Informe del Área Usuaria	Fecha de Informe	Motivo	Documento de remisión	Dirigido a	Fecha de Recepción
Comprobante de Pago n.° 5430 / FT/ E001-000419	041-2019-ETSA-HNDM	04/04/2019	Incumplimientos de la empresa Global Servicio Integral Médico S.A., durante el periodo 27/02/2019 al 26/03/2019	Memorándum n.° 186-2019-OESA-HNDM	Oficina de Logística	05/04/2019
	057-2019-ETSA-HNDM	23/05/2019		Oficio n.° 124-2019/OESA-HNDM	Dirección General	24/05/2019
	071-2019-ETSA-HNDM	26/06/2019		Memorándum n.° 351-2019-OESA-HNDM	Oficina de Logística	27/06/2019
	077-2019-ETSA-HNDM	09/07/2019		Memorándum n.° 382-2019-OESA-HNDM	Oficina de Logística	11/07/2019
Comprobante de Pago n.° 5432 / FT/ E001-000420	058-2019-ETSA-HNDM	29/05/2019	Incumplimientos de la empresa Global Servicio Integral Médico S.A., durante el periodo 27/03/2019 al 26/04/2019	Oficio n.° 130-2019 OESA-HNDM	Dirección General	31/05/2019
	078-2019-ETSA-HNDM	09/07/2019		Memorándum n.° 382-2019-OESA-HNDM	Oficina de Logística	11/07/2019
Comprobante de Pago n.° 5955 / FT/ E001-000421	068-2019-ETSA-HNDM	18/06/2019	Incumplimientos de la empresa Global Servicio Integral Médico S.A., durante el periodo 27/04/2019 al 26/05/2019	Oficio n.° 146-2019 OESA-HNDM	Dirección General	20/06/2019
	079-2019-ETSA-HNDM	09/07/2019		Memorándum n.° 382-2019-OESA-HNDM	Oficina de Logística	11/07/2019

Fuente: Informes n.° 41, 57, 71, 77, 58, 78, 68 y 79-2019-ETSA-HNDM elaborados por la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sin embargo, cabe precisar que además de los Informes antes citados, se ha verificado que en los Informes n.° 80-2019-ETSA-HNDM por el periodo 27/05/2019 al 26/06/2019, n.° 96-2019-ETSA-HNDM por el periodo 27/06/2019 al 26/07/2019 e informe n.°121-2019-ETSA-HNDM por el periodo 27/08/2019 al 26/09/2019 **(Apéndice n.° 13)**, la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental informó a la Oficina de Logística y a la Oficina de Servicios Generales sobre los incumplimientos contractuales de la empresa Global Servicio Integral Médico S.A.

En los informes detallados en el cuadro y los citados seguidamente, la OESA comunicó sobre los incumplimientos de la Empresa Global Servicio Integral Médico S.A. al Contrato n.° 018-2019 solicitando se aplique penalidad por mora, siendo dichos incumplimientos los siguientes:

1. Presentación del servicio con personal incompleto, ingresando con un chofer y solo un operario.
2. Ingreso de vehículo de transporte de residuos peligrosos, a la institución para la prestación del servicio, no autorizados, ni propuestos por el Contratista.
3. Ingreso de personal para la prestación del servicio, no autorizados, ni propuestos por el Contratista.
4. Incumplimiento de horario establecido para la prestación del servicio/día.
5. No llevar el orden correlativo ni entregar semanalmente los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes a la recolección diaria de residuos, se hacen dos entregas durante ese periodo, debiendo ser cuatro.
6. Información contenida en el comprobante de pesaje referente al vehículo de transporte de residuos peligrosos registrados en el EESS, es diferente al registrado en el relleno sanitario y chofer que conduce vehículo de transporte que ingresa a la institución no es el mismo que ingresa al relleno sanitario, manifiesto de residuos peligrosos presenta información inexacta.

De la revisión a los términos de referencia, bases integradas y contrato se aprecia seis (6) penalidades aplicables al concepto de otras penalidades, determinándose que ninguna de ellas sanciona o penaliza incumplimientos contractuales advertidos por el área usuaria entre otros, en los Informes n.° 077, 078 y 079-2019-ETSA-HNDM. Así también, en cuanto a la penalidad por mora, en la cláusula Duodécima del Contrato, se establece las penalidades si el "contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, indicando que LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora[1] por cada día de atraso". A continuación, en el cuadro n.° 2 se presenta la verificación efectuada entre los incumplimientos contractuales y las penalidades indicadas:

Cuadro n.° 2

Verificación de los incumplimientos contractuales de Global Servicio Integral Médico S.A. que no fueron contemplados como otras penalidades en los términos de referencia para la contratación del servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos hospitalarios peligrosos biocontaminados y especiales

Documento contenido en el Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM.		Verificación de la Comisión de Control del OCI		
Contrato	**Descripción de Otras Penalidades**	**Incumplimientos del Contratista**	**Número de Incumplimiento**	**Observación**
Contrato n.° 018-2019-HNDM – Contratación del Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Biocontaminados y Especiales.	No llevar el orden correlativo ni entregar semanalmente los Manifiestos de Residuos sólidos peligrosos correspondientes a la recolección diaria de los residuos.	Presentación del servicio con personal incompleto, ingresando con un chofer y solo un operario.	1	Sin penalizar
	Emisión de fugas por derrames o lixiviados del medio de transporte de residuos sólidos.	Ingreso de vehículo de transporte de residuos peligrosos, a la institución para la prestación del servicio, no autorizados, ni propuestos por el Contratista.	1	Sin penalizar
	Realizar recolección interna de residuos sin usar los medios de protección personal e indumentaria apropiada.	Ingreso de personal para la prestación del servicio, no autorizados, ni propuestos por el Contratista.	1	Sin penalizar
	No realizar el pesaje en el área correspondiente y con los equipos adecuados y necesarios (CABEZAL BALANZA). Por día de servicio.	Incumplimiento de horario establecido para la prestación del servicio/día.	1	Sin penalizar
	Realizar el pesaje sin la presencia del personal de vigilancia de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento. Por día de servicio.	No llevar el orden correlativo ni entregar semanalmente los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes a la recolección diaria de residuos, se hacen dos entregas durante ese periodo, debiendo ser cuatro.	1	Sin penalizar
	Incumplimiento del horario establecido para la prestación del servicio/día.	Información contenida en el comprobante de pesaje referente al vehículo de transporte de residuos peligrosos registrados en el EESS, es diferente al registrado en el relleno sanitario y chofer que conduce vehículo de transporte que ingresa a la institución no es el mismo que ingresa al relleno sanitario, manifiesto de residuos peligrosos presenta información inexacta.	1	Sin penalizar

Fuente: Informes n.° 077, 078 y 079-2019-ETSA-HNDM todos de fecha 09 de julio de 2019, elaborados por la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[1] En relación con la "*penalidad por mora*" es preciso mencionar que ésta tiene por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los ***plazos*** establecidos en el contrato; por tanto, la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento ***oportuno*** de las obligaciones asumidas por ellos.

Sin embargo, de la revisión de los Memorándums n.° 1968 y 1969-2019-OL-HNDM ambos de fecha 22 de julio de 2019 y el Memorándum n.° 2163-2019-OL-HNDM **(Apéndice n.° 14)** de fecha 07 de agosto de 2019, la Oficina de Logística solicita a la Oficina de Economía que proceda a penalizar al contratista por la suma total de S/ 71,250.01 (setenta y un mil doscientos cincuenta con 01/100 soles), por lo que, la Oficina de Economía a través de las Facturas n.° E001-419 (suma de S/ 22,444.52) correspondiente al periodo del 27 de febrero al 26 de marzo de 2019, n.° E001-420 (suma de S/ 24,802.79) correspondiente al periodo del 27 de marzo al 26 de abril de 2019 y n.° E001-421 (suma de S/ 24,002.70) correspondiente al periodo del 27 de abril al 26 de mayo de 2019, realizó la correspondiente aplicación de las citadas penalidades. Es del caso indicar, que dicha situación generó reclamos del contratista que motivaron que la Entidad llegue a una conciliación con el contratista, conciliación, acordando finalmente que el citado monto fuera devuelto en su totalidad conforme se puede evidenciar en el Acta de Conciliación n.° 268-2020[2] **(Apéndice n.° 15)**, sustentando en que los incumplimientos en que incurrió el contratista no tenían penalidades establecidas en el Contrato. Posterior a ello, el Procurador Público del Ministerio de Salud se dirigió al titular de la entidad con Oficio n.° 01335-2020-PP/MINSA de fecha 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, disponiendo el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, siendo que con Memorándum n.° 1800-2020-OEA-HNDM de fecha 05 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la OEA autoriza la devolución de dinero por aplicación de penalidad a la empresa Global Servicio Integral Médico S.A. por el importe de S/ 71,250.01 (setenta y un mil doscientos cincuenta con 01/100 soles) y la Oficina de Economía efectúo la devolución del citado importe a través del Comprobante de Pago n.° 1320 de fecha 12 de agosto de 2020,

Teniendo en cuenta lo antes señalado, debemos precisar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, por lo que, la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental incumplió sus funciones como área usuaria, al formular los términos de referencia del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM – "Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Biocontaminados y Especiales" de forma deficiente, toda vez que incluyó penalidades insuficientes que no comprendieron diversos incumplimientos a las condiciones del Contrato n.° 018-2019-HNDM, afectando la supervisión y adecuado cumplimiento del mismo, colocando en estado de indefensión a la entidad.

Sobre el particular, debemos precisar que el señor Eduardo Jesús Yactayo Infante (Ingeniero I de la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental), tenía dentro de sus funciones elaborar los términos de referencia del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM – "Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Biocontaminados y Especiales"; sin embargo, los citados términos de referencia fueron elaborados de forma deficiente, pese a dicha situación, el señor José Luis Bolarte Espinoza (Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental), no cumplió con supervisar las actividades del citado servidor, dicha situación afectó la supervisión y adecuado cumplimiento del contrato, colocando en estado de indefensión a la entidad.

Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial n.° 696-2008/MINSA de fecha 07 de octubre de 2008 y modificatoria, establece en su artículo 15° que la Oficina de Logística "*Es la unidad orgánica encargada de lograr los recursos materiales y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios internos, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales del Hospital (...)*". Asimismo, en el Manual de Organización y Funciones del HNDM, en el Capítulo 6 Descripción de Funciones de los Cargos señala que el Equipo de Información y Programación de la Oficina de Logística tiene dentro de sus funciones "*Revisar los requerimientos, que cumplan con los lineamientos que establece la normatividad de contrataciones*". En concordancia con lo indicado en el Manual de Organización y Funciones del HNDM, en el Capítulo 6 Descripción de Funciones de los Cargos, señala que el Jefe de Oficina de Logística tiene dentro de sus funciones "*Supervisar, ejecutar y evaluar las*

[2] Se debe precisar que el Acta de Conciliación en su Segundo Acuerdo Conciliatorio, establece que "La empresa solicitante Global Servicio Integral Médico S.A. – Global SIMED S.A. representada por Advid Arguelles Atahualpa, se compromete a no reclamar ningún tipo de intereses legales, indemnización y otros gastos, así como no iniciar ninguna acción legal, alguna respecto a la controversia planteada.

actividades relacionadas a los procesos de Abastecimiento".

Es del caso indicar que se ha citado lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, vigente a la fecha conforme a lo señalado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico a este Órgano de Control con Oficio n.° 150-2020-OCI-HNDM de fecha 06 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** .

A fin de verificar las acciones realizadas por la Oficina de Logística respecto a la gestión de la contratación del servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos hospitalarios peligrosos biocontaminados y especiales, se realizó la revisión integral del expediente de contratación del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM, así se advierte que con memorándum n.° 2056-2018-OL-HNDM de fecha 30 de noviembre de 2018, firmada por el Jefe de la Oficina de Logística reiterando a la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental – OESA, remitir el requerimiento del servicio de transporte y disposición final de residuos hospitalarios peligrosos biocontaminados y especiales, indicando que deberá incluir los requisitos de calificación para el citado servicio, siendo el único documento que se aprecia en cuanto a las acciones de la Oficina de Logística; no existiendo documento alguno que acredite que haya efectuado una revisión integral a los Términos de Referencia formulados por la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental y remitidos con Informe n.° 124-2018-ETSA-HNDM de fecha 05 de diciembre de 2018, así como tampoco documento alguno con observación sobre las insuficientes penalidades que se incluyeron, evidenciando la falta de revisión a los referidos Términos de Referencia.

Sobre el particular, con Oficio n.° 185 -2020-OCI-HNDM de fecha 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó al Jefe de la Oficina de Logística entre otros puntos, informar sobre las acciones que realizó el equipo de información y programación de la Oficina de Logística respecto a los términos de referencia contenidas en el requerimiento elaborado por la OESA de manera que permita evaluar y determinar si dichos términos de referencia contenían alguna imprecisión, incongruencia o deficiencia y esta pueda ser modificada por el área usuaria antes de la aprobación del expediente de contratación.

Respecto al citado requerimiento, la Oficina de Logística remitió el Informe n.° 2152-2020-OL-HNDM de fecha 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a través de la cual señala que es la dependencia de la entidad que tiene a su cargo efectuar la indagación de mercado a fin de determinar entre otros, el valor estimado y referencial y la existencia de pluralidad de postores, no correspondiendo al Órgano Encargado de las Contrataciones realizar algún tipo de observación al requerimiento enviado por la OESA.

Con Memorando n.° 1382-OL-2018-HNDM de fecha 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, la Oficina de Logística hace de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica que el Jefe de la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental ha efectuado observaciones sobre incumplimientos al contrato n.° 018-2019-HNDM por parte de la empresa Global Servicio Integral Médico S.A., que deberían ser penalizados, sugiriendo emita su opinión legal. Asimismo, a través del Oficio n.° 169-2020-OCI-HNDM de fecha 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el OCI solicita a la OEA información respecto a que acciones adopto la Dirección a su cargo en el marco de sus funciones respecto al incumplimiento que venía realizando el contratista durante el periodo 27 de febrero al 26 de marzo de 2019.

En atención a lo solicitado, se tiene el Informe n.° 414-2019-ETAJ-OAJ-HNDM de fecha 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los contratos que se celebren en la entidad deben establecer de manera clara y precisa los tipos de incumplimientos que serían penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verifique la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación y recomienda que la Oficina de Logística adopte las acciones pertinentes y proceda conforme a sus atribuciones; de similar forma, la Oficina Ejecutiva de Administración a través del Oficio n.° 217-2020-OEA-HNDM de fecha 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** informó al Órgano de Control Institucional del HNDM que la comunicación del área usuaria respecto al presunto incumplimiento de los términos de referencia del Contrato n.° 018-2019-HNDM, fueron derivados a la Oficina de Logística por ser el Órgano Encargado de las Contrataciones con el Estado, quien conforme a sus competencias realiza las actividades relativas a la gestión administrativa de los contratos.

Por tal motivo, se observa que ni la Oficina de Asesoría Jurídica ni la Oficina Ejecutiva de Administración plantearon o argumentaron sobre la pertinencia o no de aplicar las presuntas penalidades advertidas por la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental, teniendo en cuenta que tales penalidades no se encontraban estipuladas en el Contrato n.° 018-2019-HNDM, situación que coloco en estado de indefensión a la Entidad.

La situación descrita se originó por la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**

"(…)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a. El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b. El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c. El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(…)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(…)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(…)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(…)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra,

así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

(...)

Los citados artículos son los señalados en el Artículo 8° de la Ley n.° 30225, numeral 4.2 del Artículo 4°, numerales 1, 7 y 10 del artículo 8° y artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF y modificada mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF.

El hecho irregular descrito afectó la supervisión y adecuado cumplimiento del referido contrato, poniendo en riesgo permanente y continuo la adecuada prestación del servicio conforme a lo establecido por la normativa de salud de residuos sólidos, al evidenciarse incumplimientos de las condiciones y características establecidas en los términos de referencia que no consignaban penalidades como mecanismo para desincentivar su ocurrencia, colocando en estado de indefensión a la Entidad, que cobró al contratista por dichos incumplimientos por concepto de mora a pesar que no correspondía el cobro por dicha concepto, motivando reclamos por parte del contratista y que la entidad tenga que conciliar y pagar a su favor el importe de S/ 71,250.01 (setenta y un mil doscientos cincuenta con 01/100 soles).

Asimismo, el hecho irregular se produjo debido a que los servidores responsables del área usuaria, esto es de la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental, formularon las penalidades sustentándose en su experiencia respecto de la ejecución contractual del servicio de residuos sólidos de años anteriores, así como también porque de forma equivocada asumieron que estaban cumpliendo con su función de área usuaria al incluir solo las condiciones que señala la normativa de residuos sólidos, pero sin su respectiva penalidad en caso se produzca el incumplimiento, aspecto que debe ser formulado como parte de los términos de referencia según lo establece la normativa de contrataciones del Estado vigente.

Cabe precisar, que los señores José Luis Bolarte Espinoza (Jefe de la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental) y Eduardo Jesús Yactayo Infante (Coordinador del Equipo de Trabajo de Salud Ambiental) presentaron sus comentarios de manera documental conforme al **(Apéndice n.° 27).**

Asimismo, se debe señalar que se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 27),**

Se precisa los datos de las siguientes personas comprendidas:

1. **Nombres y apellidos:** José Luis Bolarte Espinoza
 DNI N°: 06741609
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Jefe de la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental del HNDM.
 Período de gestión: De 28 de octubre de 2012 hasta la actualidad.

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-HNDM de 25 de noviembre de 2020, recibida el 27 de noviembre de 2020.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Oficio n.° 224-2020-OESA-HNDM de 26 de noviembre de 2020, con código de trámite documentario n.° 29058, recibido por el OCI el 27 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 27),** se evidencia que el Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental al no haber comprendido penalidades en los términos de referencia que permitan desincentivar el incumplimiento de las condiciones del contrato por parte del contratista, limitó las acciones para determinar una posible resolución del contrato por los reiterados incumplimientos, toda vez que si bien comunicaba los incumplimientos en los informes de conformidad, estos no podían ser sancionados con alguna penalidad, siendo más bien penalizados por mora que no correspondía, motivando por el contrario reclamos que tuvieron que llegar a una conciliación que resultó a favor del contratista, y que la prestación del contrato del servicio de recojo de residuos sólidos del Hospital Nacional Dos de Mayo continúe ejecutándose poniendo en riesgo permanente y continuo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato n.° 018-2019-HNDM y con ello las establecidas por la Norma Técnica de Salud: Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

El señor José Luis Bolarte Espinoza, incumplió con sus funciones de i) dirigir actividades técnico-administrativos bajo su responsabilidad referidas al servicio de residuos sólidos y ii) ejecutar las normas y procedimientos administrativo, vigilando su correcta aplicación, al no observar sus obligaciones como área usuaria en la formulación de los términos de referencia conforme lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado - D.S. n.° 082-2019-EF (Artículo 8° de la Ley n.° 30225), el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, (numeral 4.2 del Artículo 4°, numerales 1, 7 y 10 del artículo 8° y artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF y modificada mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF).

2. **Nombres y apellidos:** Eduardo Jesús Yactayo Infante
DNI N°: 09080652
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Coordinador del Equipo de Trabajo de Salud Ambiental del HNDM.
Período de gestión: De 04 de abril de 2018 hasta la actualidad.
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-HNDM de 26 de noviembre de 2020, recibida el 01 de diciembre de 2020.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Informe n.° 076-2020-OESA-HNDM de 01 de diciembre de 2020, con código de trámite de residuos sólidos n.° 29058, recibido por el OCI el 01 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 27),** se evidencia que el servidor como responsable del equipo de salud ambiental, como área usuaria estaba en las mejores condiciones para determinar las características técnicas del servicio que necesitaba, por lo que, es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, siendo que por lo señalado se acredita más bien que debió cumplir con lo previsto por la normatividad de contrataciones pública, a efectos de incorporar otras penalidades que se encuentren enmarcadas en lo objetivo, razonable, congruente y proporcional, dado que de la revisión de tales términos de referencia, se puede evidenciar que al momento de incorporar tales penalidades, estas no fueron razonables ni proporcionales, situación que no se encuentra enmarcado en los artículos 29° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El señor Eduardo Jesús Yactayo Infante, incumplió con sus funciones de conducir y supervisar las actividades del Sistema de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos Hospitalarios, debido a que no consignó otras penalidades en los Términos de Referencias que fueran razonables y proporcionales a las condiciones establecidas en el Contrato n.° 018-2019-HNDM, buscando de esa forma garantizar su adecuado cumplimiento de acuerdo a lo previsto para el área usuaria en el numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado D.S. n.° 082-2019-EF (Artículo 8° de la Ley n.° 30225), el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, (numeral 4.2 del Artículo 4°, numerales 1, 7 y 10 del artículo 8° y artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF y modificada mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF).

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Deficiencias en la formulación de los términos de referencia del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM – ´Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Biocontaminados y Especiales´ realizados por la OESA, al no incluir otras penalidades por incumplimientos del Contrato n.° 018-2019-HNDM, situación que no fue observada por el equipo de información y programación de la Oficina de Logística, afectó la supervisión y adecuado cumplimiento del contrato, colocando en estado de indefensión a la entidad", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al HNDM, se formula la conclusión siguiente:

1. El señor José Luis Bolarte Espinoza, identificado con DNI n.° 06741609, en su condición de Jefe de la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental, del 28 de octubre de 2012 hasta la fecha, incumplió sus obligaciones señaladas en el numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, (numeral 4.2 del Artículo 4°, numerales 1, 7 y 10 del artículo 8° y artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF y modificada mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF), así como por no haber cumplido sus funciones conforme lo establece la Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA, al no haber supervisado que los Términos de Referencia del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM – "Servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos hospitalarios peligrosos biocontaminados y especiales", establezcan otras penalidades que garanticen el adecuado cumplimiento de las condiciones con las que debía ejecutarse el Contrato n.° 018-2019-HNDM para cumplir con la norma técnica de residuos sólidos, situación que afectó la supervisión y colocó en estado de indefensión a la entidad, habiéndose resuelto una conciliación a favor del contratista.

2. El señor Eduardo Jesús Yactayo Infante, identificado con DNI n.° 09080652, en su condición de Coordinador del Equipo de Trabajo de Salud Ambiental, del 04 de abril de 2018 hasta la fecha, incumplió sus obligaciones señaladas en el numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, (numeral 4.2 del Artículo 4°, numerales 1, 7 y 10 del artículo 8° y artículo 134° del Reglamento

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF y modificada mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF), así como por no haber cumplido sus funciones asignadas en el Memorándum n.° 396-2018-OESA-HNDM de 03 de julio de 2018, al haber elaborado e incorporado en los Términos de Referencia del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM – "Servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos hospitalarios peligrosos biocontaminados y especiales", otras penalidades que no fueron proporcionales para proteger el adecuado cumplimiento del Contrato n.° 018-2019-HNDM, siendo insuficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas para la ejecución del contrato y que este cumpla con las normativa de residuos sólidos, aspecto que motivó que el contrato continúe ejecutándose poniendo en permanente y continuo riesgo a la entidad, como se evidencia con los informes de conformidad en los que se indicaba los continuos incumplimientos del contratista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Hospital Nacional Dos de Mayo comprendidos en el hecho irregular "Deficiencias en la formulación de los términos de referencia del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM – 'Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Biocontaminados y Especiales' realizados por la OESA, al no incluir otras penalidades por incumplimientos del Contrato n.° 018-2019-HNDM, situación que no fue observada por el equipo de información y programación de la Oficina de Logística, afectó la supervisión y adecuado cumplimiento del contrato, colocando en estado de indefensión a la entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n. 01:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares
Apéndice n. 02:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
Apéndice n. 03:	Informe n.° 1297-2018-OL-HNDM del 17 de mayo de 2018 fedateado
Apéndice n. 04:	Memorandum n.° 2056-2018-OL-HNDM de 30 de noviembre 2018 fedateado
Apéndice n. 05:	Memorandum n.° 727-2018-OESA-HNDM de 05 de diciembre 2018 fedateado
Apéndice n. 06:	Informe n.° 124-2018-ETSA-HNDM de 05 de diciembre 2018 fedateado
Apéndice n. 07:	Bases Integradas del CP n.° 003-2018-HNDM fedateado
Apéndice n. 08:	Términos de Referencia Concursos Publico n. ° 003-2018-HNDM fedateado
Apéndice n. 09	Contrato n.° 018-2019-HNDM fedateado
Apéndice n. 10:	Comprobante de pago n.° 5430 y documentos sustentatorios - periodo 27/02/2019 al 26/03/2019 fedateados
Apéndice n. 11:	Comprobante de pago n.° 5432 y documentos sustentatorios - periodo 27/03/2019 al 26/04/2019 fedateados
Apéndice n. 12:	Comprobante de pago n.° 5955 y documentos sustentatorios – periodo 27/04/2019 al 26/05/2019 fedateados
Apéndice n. 13:	Informes de Conformidad de Servicios emitidos por el área usuaria correspondiente a los periodos 27/05/2019 al 26/06/2019, 27/06/2019 al 26/07/2019 y del 27/08/2019 al 26/09/2019 fedateados
Apéndice n. 14:	Comprobante de pago n.° 1320 con el que se realiza la devolución a la Empresa Global Servicio Integral Medico el importe de S/. 71,250.01y documentos sutentatorios fedateados
Apéndice n. 15:	Carta s/n de fecha 11 de diciembre de 2019 - Acta de Conciliación n.° 268-2020 fedateados
Apéndice n. 16:	Oficio n.° 01355-2020-PP/MINSA de 18 de febrero 2020 fedateado
Apéndice n. 17:	Memorándum n.° 1800-2020-OEA-HNDM de 10 de agosto de 2020 fedateado
Apéndice n. 18:	Oficio n.° 150-2020-OCI-HNDM DE 06 de octubre de 2020 fedateado
Apéndice n. 19:	Oficio n.° 185-2020-OCI-HNDM DE 13 de noviembre de 2020 fedateado
Apéndice n. 20:	Informe n.° 2152-2020-OL-HNDM DE 18 de noviembre de 2020 fedateado
Apéndice n. 21:	Memorando n.° 1382-OL-2018-HNDM de 30 de mayo 2018 fedateado
Apéndice n. 22:	Oficio n.° 169-2020-OCI-HNDM de 23 de octubre de 2020 fedateado

Apéndice n. 23:	Informe n.° 414-2019-ETAJ-OAJ-HNDM de 27 de agosto de 2019 fedateado
Apéndice n. 24:	Oficio n.° 217-2020-OEA-HNDM de 29 de octubre de 2020 fedateado
Apéndice n. 25:	Oficio n.° 200-2020-OCI-HNDM de 26 de noviembre 2020 y documentos sustentatorios fedateados
Apéndice n. 26:	Oficio n.° 194-2020 OCI-HNDM de 23 de noviembre 2020 y documentos sustentatorios fedateados
Apéndice n. 27	Cedulas de Comunicación n. ° 001, 002, 003 y 004 Comentarios de los involucrados, evaluación de comentarios fedateado
Apéndice n. 28:	Manual de Organización y funciones del HNDM Oficina de Epidemiologia y salud Ambiental fedateado

Lima, 15 de diciembre de 2020

Silvia Hidalgo Briceño
Supervisor de la
Comisión de Control

Martha Asca Montoya
Jefe de la Comisión de
Control

Frank Sandoval Robladillo
Abogado de la Comisión de Control
C.A.C. n.° 7709

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HNDM

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HNDM que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 15 de diciembre de 2020

Silvia Hidalgo Briceño
Jefe del Órgano de Control
Institucional

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Luis Bolarte Espinoza	06741609	Jefe de la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental	28/10/2012	Continua	Decreto Legislativo 276	Jr. Arturo Castillo n.° 2461 – Urb. Los Pinos – Lima	Deficiencias en la formulación de los términos de referencia del Concurso Público n.° 003-2018-HNDM – "Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Biocontaminados y Especiales" realizados por la OESA, al no incluir otras penalidades por incumplimientos del Contrato n.° 018-2019-HNDM, situación que no fue observada por el equipo de información y programación de la Oficina de Logística, afectó la supervisión y adecuado cumplimiento del contrato, colocando en estado de indefensión a la entidad.			X
2	Eduardo Jesús Yactayo Infante	09080652	Coordinador del Equipo de Trabajo de Salud Ambiental	04/04/2018	Continua	Decreto Legislativo n.° 276	Av. Grau cuadra 13 – Lima				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista
15 DIC 2020
Sr. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO INTEGRANTE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

Lima, 15 de diciembre de 2020

OFICIO N° 213-2020-OCI-HNDM

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Dos de Mayo"
DIRECCIÓN
17 DIC. 2020
TRÁMITE DOCUMENTARIO
Hora: 3:42 N° Reg:
Nombre:

Señora
DRA. ROSARIO DEL MILAGRO KIYOHARA OKAMOTO
Directora General (e)
Hospital Nacional Dos de Mayo
Parque Historia de la Medicina Peruana S/N Alt. Cdra. 13 Av. Grau
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Administrativo.

REF. : a) Oficio n.° 144-2020-OCI-HNDM de 30.09.2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

EXP. 29058-2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Al Servicio de Recojo del Almacenamiento Final y Salida de los Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Biocontaminados y Especiales".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 017-2020-2-3762-SCE "Al Servicio de Recojo de Almacenamiento Final y Salida de los Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Biocontaminados y Especiales" en (336) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Finalmente, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente[1], en un plazo de veinte **(20) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, esto es hasta el **viernes 20.01.2021** según el formato establecido en la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" – R.C. n.° 343-2020-C publicada en el peruano el 24.11.2020, el cual debe ser remitido debidamente suscrito por usted y por el/los funcionarios que sean designados como responsables para la implementación de la recomendación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HIDALGO BRICEÑO Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2020 10:34:30-0500

Jefe del Órgano de Control Institucional
del Hospital Nacional Dos de Mayo

[1] Apéndice n.° 1 – Plan de Acción – Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC (1 folio)

Archivo Comisión de Control y OCI